

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 23739**

16 de diciembre, 2025  
**DFOE-DEC-9494**

Señores

Ronald Zamora Ramírez, Jose Morales Herrera  
Heiner Valverde Arce, Orlando Castillo Chen  
Funcionarios del Departamento de Ingeniería de la Dirección  
General de Comercialización y Transporte de Combustibles  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE)**

Estimados señores:

**Asunto:** Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación.

Nos referimos a su oficio n.º IF-DGTCC-39-10-25, de fecha 14 de octubre de 2025, en el cual se solicita criterio del Órgano Contralor respecto a la aplicación de la Ley n.º 8422 a funcionarios del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Comercialización y Transporte de Combustibles del MINAE.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en *La Gaceta* n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

DFOE-DEC-9494

2

16 de diciembre, 2025

*“(...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...) 4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros: / - El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar. (...) 6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante”.*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, la gestión consultiva ha sido planteada por funcionarios del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Comercialización y Transporte de Combustibles del MINAE, siendo lo correcto que la presente el jerarca quien ostenta la representación de dicha institución, o bien presentar autorización de este para plantear la gestión, aspecto que resulta de suma importancia si se considera que el criterio que en principio emite la Contraloría General, en ejercicio de su función consultiva, es vinculante para toda la Administración consultante.

Asimismo, además de adjuntar el respectivo criterio jurídico, debe presentarse en forma general, lo cual no ocurre en el presente caso, en tanto se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas. Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva. En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Asimismo, debe recordarse que según lo establecido en los artículos 28 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.º 8422 (LCCEIFP); así como 62 y 78 de su Reglamento, es responsabilidad de las unidades de recursos

DFOE-DEC-9494

3

16 de diciembre, 2025

humanos de cada institución, definir las personas funcionarias públicas que deben presentar la declaración jurada sobre su situación patrimonial, para lo cual se debe ejecutar una revisión constante de los perfiles de puestos.

Para ello, debe analizar no solo el cargo, sino también el nivel de responsabilidad y las funciones específicas que ejerce. Dicho análisis debe realizarse con base en los perfiles y potestades descritos en el artículo 21 de la LCCEIFP y el artículo 56 de su Reglamento.

En vista de esto, no es posible para este despacho emitir un criterio sobre las consultas planteadas. En razón de lo expuesto, se da por atendida su gestión.

Atentamente,

Félix Vásquez Ortiz  
**Asistente Técnico**

Fernanda Madrigal Salas  
**Fiscalizadora**

Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

hefg

**Ce:** Expediente  
**G:** 2025005353-1  
**NI:** 25311 (2025)